

Instrucciones internas de contratación ELIKA

Revisión1
14/09/2016

ÍNDICE

- 1. OBJETO**
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN**
- 4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS**
- 5. INSERCIÓN DE CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**
- 7. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**
- 8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**
- 9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD LICITADORA**
- 10. GARANTÍAS EXIGIBLES**
- 11. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 12. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**
- 13. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA**
- 14.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

1. OBJETO

Elika Fundación Vasca para la Seguridad Agroalimentaria, Nekazaritzarako Elikagaien Segurtasunarako Euskal Fundazioa (“**ELIKA**”), forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“**TRLCSP**”)

Las presentes instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, “**IIC**”) tienen por objeto establecer la metodología de actuación a desarrollar en todos los contratos que se celebren con terceros. En particular, dentro de la contratación de Elika con entidades terceras, es objeto de estas IIC regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento al mandato del artículo 191.b) del TRLCSP.

Las IIC deberán ponerse a disposición de todos los interesados e interesadas en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos en ellas contemplados y deben ser publicadas en el perfil de contratante de ELIKA.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las IIC serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos, con independencia de su naturaleza, que se celebren con terceros por Elika, con excepción de:

- i. Los negocios y relaciones jurídicas referidas en el artículo 4 del TRLCSP (“Negocios y contratos excluidos”).
- ii. Los contratos sujetos a regulación armonizada, esto es, los contratos de obras, de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías establecidas en el TRLCSP y cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 190 del TRLCSP.
- iii. Aquellos negocios jurídicos regulados o expresamente exceptuados por la normativa sectorial aplicable (como la legislación de los sectores excluidos), que se adjudicarán conforme a lo que disponga dicha normativa.

3. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.0.- Se entiende por contratos no sujetos a regulación armonizada los definidos como tales en la Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar del TRLCSP. En particular, tendrán dicha consideración, entre otros, los contratos de obras cuyo valor estimado, calculado conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 5.225.000 euros (IVA excluido), y los contratos de suministro y de servicios cuyo valor estimado, calculado asimismo conforme a lo legalmente previsto, sea inferior a 209.000 euros (IVA excluido).

3.1.- Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 6 del TRLCSP y disposiciones concordantes. Tienen, con carácter general, esa consideración, los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble.

3.2.- Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 9 del TRLCSP, que los define con carácter general como aquellos contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de bienes muebles.

Son, en particular, contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades propias de Elika.

3.3.- Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

Entre estos contratos se incluyen los que tienen por objeto la realización de estudios de investigación, de desarrollo, de viabilidad técnica o económica, de mercado, la asistencia técnica y la consultoría, incluidas las auditorías, anteproyectos, los documentos base para publicaciones, la edición de publicaciones, las campañas de comunicación, difusión y publicidad, la impartición de cursos de formación, así como cualquier actividad necesaria para el desarrollo de los trabajos de las diferentes áreas de Elika.

3.4.- El valor estimado de los contratos se calculará con sujeción a las reglas previstas en el artículo 88 del TRLCSP y no incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido.

3.5.- La cuantía señalada en el apartado 12 de estas IIC con relación a los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP y las cuantías a partir de las cuales los contratos celebrados por Elika se consideran sujetos a regulación armonizada, se entenderán actualizadas, en su caso, de acuerdo con las fijadas por la Comisión Europea en los términos referidos en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.

4. ÁREAS Y PERSONAS IMPLICADAS

Todo el personal de Elika.

5. INSERCIÓN DE CONDICIONES LINGÜÍSTICAS EN LA TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Habida cuenta la naturaleza jurídica de Elika y de su integración en la administración institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los expedientes de contratación realizados por Elika deberá observarse el Acuerdo que el Gobierno Vasco, en su sesión de 28 de febrero de 2006, adoptó sobre la inserción de condiciones lingüísticas en la ejecución de los contratos administrativos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.

6. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos onerosos celebrados por Elika con entidades terceras pueden tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada o de contratos no sujetos a regulación armonizada. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 del TRLCSP, quedando su preparación y adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación de contratos no sujetos a regulación armonizada que tramite Elika de acuerdo con las IIC, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de Elika y que permitan abrir el mercado a la competencia.

- b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada

que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

- c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

- d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de Elika de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios y empresarias que éstos o éstas hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas y las contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

- e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:
 - i. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
 - ii. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
 - iii. Si se exige a los candidatos o candidatas que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
 - iv. Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

- v. En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, Elika garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

7. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

Los contratos celebrados por Elika tienen en todo caso consideración de contratos privados de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 del TRLCSP.

En cuanto a su preparación y adjudicación los contratos no sujetos a regulación armonizada regulados en las presentes IIC se someterán en todo caso, a las presentes IIC y a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes y sociedades del sector público que celebren contratos no sujetos a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP. En particular, ello supone la aplicación de las reglas contenidas en el Libro I del TRLCSP (*“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”*), que, por su contenido, resulten de aplicación a Elika en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

Asimismo, deberá observarse lo dispuesto en el Título V de dicho Libro en lo relativo a la modificación de los contratos.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de ELIKA y por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

El Órgano de Contratación es el Patronato, en todo caso, y, adicionalmente, aquellas personas que en virtud de los apoderamientos existentes en el ámbito privado ostenten facultades para ello.

El Órgano de Contratación podrá, en cada caso, facultar expresamente a la persona o personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA ENTIDAD LICITADORA

9.1. Aptitud para contratar

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 54 del TRLCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del sector público. En concreto, no podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 60.1 del TRLCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

9.2. Acreditación de la aptitud para contratar

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP que resulten aplicables a todas las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP, si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 65.5 del TRLCSP, en atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse, en su caso, que la solvencia del empresario sea acreditada mediante la correspondiente clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario o empresaria y la documentación requerida para su acreditación se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

10. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía provisional a los licitadores y licitadoras o candidatos y candidatas para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, si bien

deberá justificarse suficientemente en el expediente las razones de su exigencia, así como una garantía definitiva al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dichas garantías será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato, si bien estas no podrán superar las cuantías fijadas en los artículos 95 y 103 del TRLCSP para cada tipo de garantía.

Las garantías que se exijan podrán presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

11. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la preparación de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros, con el contenido indicado en el artículo 137 del TRLCSP y disposiciones concordantes, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP. Adicionalmente, el pliego contendrá la información que, en su caso, proceda de acuerdo con los apartados concordantes de las IIC.

Esto es, en la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, teniendo en cuenta el contenido del artículo 137.2 del TRLCSP y los apartados concordantes de las IIC, en los Pliegos se incluirán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato (definición del objeto, características esenciales, precio valor estimado, plazo de duración, etc.).
- b) Régimen de admisión de variantes.
- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios y empresarias interesados e interesadas en participar en la licitación.
- e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos y candidatas que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos y candidatas a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.
- f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- g) La constitución de un órgano de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.

- h) Garantía/s que deba/n constituir, en su caso, las entidades licitadoras o licitadora seleccionada.
- i) La información que, en su caso, proceda de conformidad con el artículo 120 del TRLCSP sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo.
- j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario o empresaria.
- k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- l) Causas de resolución.

12. SELECCIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

12.1. Niveles de los contratos

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres niveles distintos (en adelante, el “**Nivel**” o los “**Niveles**”), cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación.

Estos Niveles son los siguientes:

- (i) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a:
 - 17.999,99 euros (IVA excluido) si se trata de contratos de suministros
 - 17.999,99 euros (IVA excluido) si se trata de contratos de servicios
 - 49.999,99 euros (IVA excluido) si se trata de contratos de obras

- (ii) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre:
 - 18.000 euros y 60.000 euros (ambos inclusive, IVA excluido) si se trata de contratos de suministros
 - 18.000 euros y 60.000 euros (ambos inclusive, IVA excluido) si se trata de contratos de servicios
 - 50.000 euros y 200.000 euros (ambos inclusive, IVA excluido) si se trata de contratos de obras

- (iii) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior y que no estén sujetos a regulación armonizada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del TRLCSP. Por tanto, se incluirán en este nivel, los contratos cuyo valor estimado sea:

- mayor de 60.000 euros y menor de 209.000 euros en los contratos de suministros (en ambos casos IVA excluido).
- mayor de 60.000 euros y menor de 209.000 euros en los contratos de servicios (en ambos casos IVA excluido), comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP y los comprendidos en las categorías 17 a 27 de dicho Anexo II del TRLCSP, y los contratos del artículo 13.2, cualquiera que sea su cuantía.
- mayor de 200.000 euros y menor de 5.225.000, si se trata de contratos de obras (en ambos casos IVA excluido).

12.2 Publicidad

Cuando se trate de contratos del Nivel 2 superiores a 50.000 euros (IVA excluido) deberá insertarse la información relativa a la licitación, como mínimo, en el perfil de contratante de Elika, cuando se trate de contratos Nivel 3 deberá insertarse la información relativa a la licitación, como mínimo, en el perfil de contratante de Elika y en el Boletín Oficial de Álava, señalándose la concreta opción en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales, publicaciones locales o Diario Oficial de la Unión Europea. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un periodo plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento abierto) o de las solicitudes de participación en los procedimientos negociado o restringido (en los procedimientos negociado y restringido), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento negociado).
- c) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.
- d) Una invitación a ponerse en contacto con Elika a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

Adicionalmente, cuando se trate de contratos de Nivel 2 y de Nivel 3, deberá publicarse la adjudicación en el perfil de contratante.

Finalmente, en los contratos de obra por importe superior a 100.000 euros (IVA excluido) del Nivel 2 y los Nivel 3 la formalización del contrato se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado el anuncio de licitación, esto es, como mínimo, en el perfil de contratante de ELIKA y en el Boletín Oficial de Álava.

12.3. Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Niveles anteriores serán los que se relacionada a continuación.

Sin perjuicio de lo previsto para cada uno de esos niveles, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se apliquen en un Nivel inferior las normas correspondientes a un Nivel superior.

(i) Contratos del Nivel 1: Adjudicación directa

Los contratos sujetos a este Nivel 1 se adjudicarán de forma directa.

La contratación se hará mediante carta pedido (sirviendo el envío de un fax o email) según el formato oficial de Elika, o firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. El Responsable será el encargado de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

Estos contratos del Nivel 1 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

(ii) Contratos del Nivel 2: Procedimiento de solicitud de ofertas

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán por el responsable a través del procedimiento de solicitud de ofertas, con sujeción a las siguientes reglas:

1. Siempre que resulte posible, Elika solicitará oferta, al menos, a tres empresas capacitadas para llevar a cabo el contrato mediante carta, correo electrónico o fax, adjuntando el pliego o documento equivalente de condiciones técnicas.

En todo caso, podrá solicitarse oferta a una sola empresa cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

2. Elika podrá negociar cualquier aspecto del contrato con los licitadores, con excepción de aquellos aspectos que se excluyan de la negociación en los pliegos o documento equivalente de condiciones técnicas, y durante el curso de la negociación velará por que todos los licitadores reciban igual trato y no facilitará información de forma discriminatoria.

3. El responsable de la contratación elaborará una tabla comparativa de las ofertas y propondrá la adjudicación del contrato a la oferta que resulte más ventajosa. La perfección del contrato tendrá lugar mediante carta-pedido (que podrá remitirse también mediante fax o correo electrónico) firmada por el Órgano de Contratación, según el formato oficial de pedido de Elika o mediante la firma del contrato conforme se haya incluido en el pliego. En la carta-pedido se hará referencia expresa a aquellos documentos que tengan valor vinculante para el contratista.

En estos supuestos, cuando no se haya elaborado el pliego correspondiente (en los supuestos de importe inferior a 50.000 euros, IVA excluido) el contrato a suscribir tendrá en todo caso las menciones señaladas en el apartado 12.5 de estas instrucciones.

4. Elika dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

5. La adjudicación se notificará a la totalidad de los participantes y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante, publicándose asimismo en el Boletín Oficial de Álava los contratos de obras de importe igual o superior a 100.000 euros (IVA excluido).

(iii) Contratos del Nivel 3: Procedimientos abiertos, restringidos, negociados o diálogo competitivo

El órgano de contratación deberá indicar en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

El procedimiento ordinario de adjudicación de este Nivel de contratos será el abierto.

No obstante lo anterior, podrá decidirse la aplicación del procedimiento negociado o restringido cuando se den los supuestos para su aplicación de conformidad con lo que establece el TRLCSP.

Cuando concurran los supuestos del artículo 180 del TRLCSP, podrá decidirse la aplicación del procedimiento de diálogo competitivo, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 179 a 183 del TRLCSP.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

Los criterios que sirvan de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el Órgano de Contratación y se indicarán en el anuncio y en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas.

En el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas se podrá contemplar la composición y facultades de un Comité que se encargue de emitir un informe objetivo de evaluación de las proposiciones presentadas y de elevar al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales (en su caso), atendiendo a los criterios de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa. En su defecto, se elevará la referida propuesta por parte del personal técnico de la sociedad.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato, en resolución motivada, a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas y a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación o, en su defecto, del personal técnico. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

La formalización del contrato se publicará, como mínimo, en el perfil de contratante y en el diario oficial de Álava (o aquél otro que se determine en el Pliego), atendiendo, según la naturaleza y circunstancias de cada contrato, a la difusión territorial que se pretenda dar al procedimiento.

12.4. Selección de la entidad contratista

La adjudicación de los contratos se notificará a los y las participantes en el procedimiento de contratación y se publicará en el perfil de contratante de Elika.

12.5. Formalización de los contratos

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre Elika deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 del TRLCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Cuando la adjudicación tenga lugar mediante carta-pedido y no sea necesaria la formalización del contrato, las menciones anteriores deberán recogerse en dicho documento, a menos que se encuentren en los pliegos. En estos casos, la perfección del contrato se producirá mediante el envío de dicha carta-pedido. Cuando se proceda a la formalización del contrato, dicha formalización se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores y adjudicatario . El consentimiento contractual de Elika se manifestará, en estos casos, mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el contrato.

13. NORMAS DE RACIONALIZACIÓN TÉCNICA

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, Elika podrá celebrar subastas electrónicas, concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades con sujeción a los artículos 148 y 194 a 207 del TRLCSP, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes IIC.

14. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por la sociedad no sujetos a regulación armonizada, así como de las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (artículo 21 TRLCSP).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros (IVA excluido), siendo susceptibles asimismo, con carácter potestativo, de recurso especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo.